



S É N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

04/08

CIRCULAR INFORMATIVA

Abril de 2008

SUMARIO

fiscal

- I. Borrador de declaración de IRPF 2007 y solicitud de datos fiscales
- II. Legalización de libros de comercio

miscelánea

- III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S É N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.addiens.com



EDITORIAL

Llega el período del año en que debemos enfrentarnos con el cumplimiento más directo y personal de las obligaciones tributarias: la declaración por el IRPF. Y como anticipo ya se ha abierto el plazo para solicitar el borrador de declaración y de los datos fiscales que obran en poder de la Administración. A ello dedicamos el primero de los temas de esta circular. Al respecto, recordarles que aquellas personas a las que nuestro despacho prepara la declaración por el IRPF no deben efectuar ninguna gestión, dado que ya lo hemos realizado nosotros en su momento y en su nombre, y recibirán la documentación oportuna en su domicilio.

Asimismo, hemos incorporado como segundo tema unas notas recordatorias sobre el proceso de legalización de libros oficiales de comercio (contabilidad, actas, etc...) cuyo plazo finaliza, en general para las sociedades con ejercicio social coincidente con el año natural, el próximo 30 de abril.

Con anterioridad les hemos remitido, de forma separada, con carácter extraordinario, otra circular tratando las modificaciones previstas en los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre sociedades e IRPF.



I. BORRADOR DE DECLARACIÓN DE IRPF 2007 Y SOLICITUD DE DATOS FISCALES

Normativa:

Artículo 98 de Ley **35/2006, de 28 de noviembre**, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 64 de **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Orden EHA/481/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

1. ¿Quién puede solicitar el borrador de declaración?: (Art. 4 Orden EHA/481/2008)

Los contribuyentes obligados a presentar declaración de Renta podrán solicitar que la Agencia Tributaria les remita, a efectos meramente informativos, un BORRADOR de declaración cuando sus rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o a ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

2. No podrán suscribir ni confirmar el borrador de declaración: (Art. 8 Orden EHA/481/2008)

- Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad, en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- Los contribuyentes que tengan partidas negativas pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.
- Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten tal derecho.

3. Vías para solicitar el borrador de declaración: (Art. 4 Orden EHA/481/2008)

El contribuyente ya pudo solicitarlo en su Declaración de la Renta del año pasado marcando la casilla 110. Tampoco tiene que volver a solicitarlo si confirmó su borrador de declaración el pasado ejercicio. Si no lo hizo, las vías para solicitar el borrador de declaración y los datos fiscales son:

- A través de Internet.
- Teléfono 901 12 12 24. SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas).
- Teléfono RENTA ASISTENCIA 901 200 345.
- Personalmente en las oficinas de la AEAT.

Plazo: del 3 de marzo al 23 de junio

Para solicitar el borrador de declaración:

- NIF/NIE del solicitante/s
- Casilla 681 de la declaración de Renta 2006

4. Rectificación del borrador (Art. 7 Orden EHA/481/2008)

Cuando se disponga del borrador de declaración, REVÍSELO. Si se encuentra algún error, imprecisión o faltase cualquier dato, podrá realizar su rectificación:

- Por Internet: <http://www.agenciatributaria.es/>
- Por teléfono llamando al 901 200 345 RENTA ASISTENCIA





- Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria previa cita concertada en:
 - Internet (desde el 1 de abril a 27 de junio)
 - el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO(24 horas, desde el 1 de abril a 27 de junio)
 - el 901 22 33 44 (servicio personalizado de 9 a 21 horas, de lunes a viernes, desde el 17 de abril a 27 de junio)

Para rectificar el borrador de declaración es necesario aportar:

- NIF/NIE del titular y del cónyuge si es conjunta.
Número de Referencia que aparece en el encabezado de la carta que acompaña al borrador de declaración.

5. Plazos de presentación del borrador (Art. 8 Orden EHA/481/2008)

- 1 de abril a 23 de junio de 2008 (ambos inclusive): borradores de declaración positivos (a ingresar) con domiciliación en cuenta (el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio).
- 1 de abril a 30 de junio de 2008 (ambos inclusive): borradores de declaración positivos (a ingresar) sin domiciliación en cuenta, con resultado a devolver, renuncia a la devolución y negativos.

6. Solicitud de datos fiscales (Art. 5 y 6 Orden EHA/481/2008)

Carta con los datos fiscales

Todo contribuyente que solicite el borrador pero quede fuera del perfil de borrador, o que solicite los datos fiscales, recibirá el documento de datos fiscales, con la información que la Agencia Tributaria tiene, para que pueda servirle de ayuda al cumplimentar su declaración de Renta.

Cada apartado indica la casilla de la declaración donde han de incluirse los distintos datos, lo que constituye un útil **servicio de ayuda**.

Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con los datos fiscales que se le han enviado, y en la medida que proceden de información facilitada por terceras personas, la vía más adecuada para subsanar la discrepancia es que se resuelva directamente con esa persona o entidad, ya sea el pagador de una renta, entidad depositaria de valores u otras inversiones, etc., sobre todo para evitar que en años sucesivos se mantenga la discrepancia.

Quedan fuera del perfil de borrador aquellos contribuyentes en los que concurra alguno de los **motivos de exclusión del cálculo de borrador**:

- Percibir rendimientos de actividades económicas.
- Obtener rendimientos de capital inmobiliario.
- Percibir rendimientos derivados de la cesión de derechos de imagen.
- Tener imputaciones inmobiliarias procedentes de más de dos inmuebles.
- Tener imputaciones como no residente.
- Obtener ganancias o pérdidas patrimoniales no sujetas a retención.
- Por ser un nuevo solicitante de borrador y desconocer su Comunidad Autónoma de residencia.
- Obtener rendimientos de capital mobiliario no sujeto a retención o ingreso a cuenta.
- Tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes según permite la Ley del Impuesto.
- Por carecer de la información necesaria para su elaboración.
- Cuando al cónyuge no se le puede calcular el borrador y concurren al tiempo otras circunstancias que harían necesario calcular la opción de tributación económicamente más favorable.

7. Vías de solicitud de datos fiscales

Las formas de solicitud de los datos fiscales son las mismas que para solicitar el borrador. Si el contribuyente reúne los requisitos para solicitar borrador se enviará tanto el borrador como los datos fiscales y en caso contrario, exclusivamente estos últimos.

El contribuyente ya pudo solicitarlo en su Declaración de la Renta del año pasado marcando la casilla 110. Tampoco tiene que volver a solicitarlo si confirmó su borrador de declaración el pasado ejercicio. Si no lo hizo, las vías para solicitar el borrador de declaración y los datos fiscales son:

- A través de Internet.
- Teléfono 901 12 12 24. SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas).
- Teléfono RENTA ASISTENCIA 901 200 345.





- Personalmente en las oficinas de la AEAT.

Plazo: del 3 de marzo al 23 de junio

Para solicitar el borrador de declaración o los datos fiscales es necesario aportar:

- NIF/NIE del solicitante/s
- Casilla 681 de la declaración de Renta 2006

8. Calendario de Campaña de Renta 2007.

Información Tributaria Básica

Servicio Telefónico de Información Tributaria 901 33 55 33

De lunes a viernes, de 9 a 19 horas. El horario se amplía hasta las 21 horas, desde el 21 de abril a 30 de junio de 2008.

Solicitud del Borrador de Declaración y Datos Fiscales

Por Internet. www.agenciatributaria.es

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas)

Por teléfono en el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria

Desde el 3 de marzo hasta el 23 de junio de 2008

Consulta on-line de Datos Fiscales de los que dispone la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Por Internet. www.agenciatributaria.es

Desde el 15 de marzo de 2008 hasta el 3 de marzo de 2009

Solicitud de Cita Previa para rectificar Borrador de Declaración

Por Internet. www.agenciatributaria.es, desde el 1 de abril hasta el 27 de junio de 2008

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas), desde el 1 de abril hasta el 27 de junio de 2008)

Por teléfono en el 901 22 33 44 de cita previa (lunes a viernes, de 9 a 21 horas), desde el 17 de abril hasta el 27 de junio de 2008

Rectificación del Borrador de Declaración

Por Internet. www.agenciatributaria.es

Por teléfono en el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (Lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria previa cita, concertada por Internet o llamando al 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas) o al 901 22 33 44 de cita previa (lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2008

Confirmación del Borrador de Declaración

Por Internet. www.agenciatributaria.es

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas)

Por teléfono en el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (Lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

Por SMS desde el móvil enviando mensaje al 5025

Por banca electrónica y telefónica de las entidades financieras que presten el servicio

Personalmente en las oficinas de entidades financieras que colaboren (incluidos cajeros automáticos), en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o en las oficinas de la Agencia Tributaria

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2008. Si se domicilia el pago, el plazo finaliza el 23 de junio de 2008 (con cargo el 30 de junio).

Nota: la confirmación del borrador seguirá disponible por Internet hasta marzo de 2009 para declaraciones fuera de plazo.



Consulta de Domiciliación del Ingreso

Por Internet. www.agenciatributaria.es, desde el 1 de abril de 2008

Programa de Ayuda Renta 2007

Por Internet. www.agenciatributaria.es, descarga del programa desde el 1 de abril de 2008

Por CD-ROM disponible en oficinas de la Agencia Tributaria y en algunos estancos durante la Campaña de Renta.

Solicitud de Cita Previa para Confeccionar la Declaración de Renta 2007

Por Internet. www.agenciatributaria.es, desde el 17 de abril hasta el 27 de junio de 2008

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas), desde el 17 de abril hasta el 27 de junio de 2008

Por teléfono en el 901 22 33 44 de cita previa (Lunes a viernes, de 9 a 21 horas), desde el 17 de abril hasta el 27 de junio de 2008

Presentación de la Declaración de Renta 2007

Por Internet. www.agenciatributaria.es

Personalmente en las oficinas de entidades financieras que colaboren, en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o en las oficinas de la Agencia Tributaria

Desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio de 2008. Si se domicilia el pago, el plazo finaliza el 23 de junio de 2008 (con cargo el 30 de junio).

Nota: la presentación seguirá disponible por Internet hasta junio de 2012 para declaraciones fuera de plazo.

Consulta de las deudas que puedan afectar a la Tramitación de la Devolución

Por Internet. www.agenciatributaria.es, desde el 19 de abril de 2008



II. LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO

1. Obligados a legalizar (Art. 27.1 del Código de Comercio)

Todos los empresarios que lleven contabilidad, deberán legalizar los libros que obligatoriamente deben llevar, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en el Registro Mercantil de su domicilio social.

En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

2. Libros a legalizar

Los libros que obligatoriamente se debe legalizar por todo empresario son: (Art. 329 RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)

- El libro de inventario y cuentas anuales.
- El libro diario.

Además, existe obligación de legalizar los siguientes libros:

- El libro de actas. (Artículo 106 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil).
- El libro registro de socios. (Artículo 27.3 del Código de Comercio).
- El libro registro de acciones nominativas. (Artículo 27.3 del Código de Comercio).
- El libro registro de la sociedad. (Artículo 128 de la Ley 2/1995, de SRL).

3. Presentación de hojas encuadernadas (Artículo 333 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)

Los libros obligatorios pueden presentarse en hojas encuadernadas, en las que aparecerán los asientos y anotaciones que se habrán realizado anteriormente por cualquier procedimiento idóneo. Se encuadernarán de modo que no sea posible la sustitución de los folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellas.

Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

4. Presentación de libros en blanco (Artículos 332 y 106 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro)

Los libros obligatorios que se presenten para su legalización antes de su utilización deberán estar, ya se hallen encuadernados o formados por hojas móviles, completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Una vez legalizados se transcribirán los asientos y anotaciones contables a mano.

Será obligatoria la legalización por este método de los libros de actas y del Libro registro de la Sociedad. (Artículo 128.1 de la Ley 2/1995, de SRL).

5. Presentación digital de libros

Los libros obligatorios pueden presentarse en soporte digital. Las anotaciones contables se harán con cualquier programa informático y para formar los libros se transformarán en una hoja de cálculo soportada por el programa Legalía del Registro Mercantil, que puede descargar pulsando aquí: www.registradores.org.

Está previsto la presentación de libros por vía telemática, aunque todavía no está disponible por el Registro Mercantil.

6. Dónde legalizar (Artículos 329 , 337 y 330 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil).

Los libros obligatorios en formato papel o en soporte magnético se legalizarán en el Registro Mercantil de su domicilio social. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.





Las sucursales que dispongan de libros propios, independientes de la sociedad principal, podrán legalizarse en el Registro Mercantil del domicilio de la sucursal.

En el Registro de su domicilio social se presentará la solicitud de legalización mediante instancia por duplicado dirigida al Registrador Mercantil competente, según modelo de cada Registro, en la que se reflejarán las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos del empresario individual o denominación de la sociedad o entidad, y, en su caso, datos de identificación registral, así como su domicilio.
- Relación de los libros cuya legalización se solicita, con expresión de si se encuentran en blanco o si han sido formados mediante la encuadernación de hojas anotadas, así como del número de folios u hojas de que se compone cada libro.
- Fecha de apertura y, en su caso, de cierre de los últimos libros legalizados de la misma clase que aquellos cuya legalización se solicita.
- Fecha de la solicitud.

En la instancia se expresará si se presenta en formato digital o en papel.

Con la solicitud, que habrá de estar debidamente suscrita y sellada, deberán acompañarse los libros que pretendan legalizarse. Los sujetos sometidos a inscripción obligatoria y no inscritos sólo podrán solicitar la legalización una vez presentada a inscripción la escritura de constitución. Los libros no serán legalizados hasta que la inscripción se practique.

7. Plazo para la legalización (Artículos 333, 335 y 336 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)

Los libros deberán ser presentados a legalización antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. En el caso de que la legalización se solicite fuera del plazo legal, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente del Libro-fichero de legalizaciones.

Si la solicitud se hubiera realizado en la debida forma y los libros reuniesen los requisitos establecidos por la ley y este reglamento, el Registrador procederá a su legalización dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.

Practicada, suspendida o denegada la legalización, se tomará razón de esta circunstancia en el Libro de legalizaciones, y seguidamente se extenderán las oportunas notas al pie de la instancia y al margen del asiento de presentación. Un ejemplar de la instancia se devolverá al solicitante, acompañada, en su caso, de los libros legalizados. El otro ejemplar quedará archivado en el Registro. Transcurridos 3 meses desde la presentación de los libros sin que fueran retirados, podrá remitirlos el Registrador, con cargo al empresario solicitante, al domicilio consignado en la instancia, haciéndolo constar así al pie de la misma.

8. Obligación de conservar los libros

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales, según nos dice el Código de Comercio. (Artículo 30 del Código de Comercio).

El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber de conservación de libros y demás documentación, y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido.

La legislación tributaria, sin embargo, define otros plazos. La Ley General Tributaria establece que prescriben a los 4 años, la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, para exigir el pago de deudas e imponer sanciones. Por tanto, según la normativa tributaria, deben conservarse los libros, documentos y justificantes durante 4 años, que es el periodo de prescripción. (Artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Así mismo, la Ley del Impuesto de Sociedades permite compensar bases imponibles negativas durante 15 años para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002, y durante ese tiempo de compensación, la Administración puede exigir la acreditación de bases negativas mediante la exhibición de la contabilidad y soportes documentales. (Artículo 25 del RDLeg. 4/2004, por el que se aprueba el TR de la Ley del IS).



III. CALENDARIO FISCAL

	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
7						
	14	15	16	17	18	19
21						
	22	23	24	25	26	27
	28	29				
			30			

DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 23 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2007
Confirmación del borrador de declaración positivos con domiciliación en cuenta.

DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2007
Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

	HASTA EL 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
	Marzo 2008. Todas las empresas	511
	HASTA EL 20	MODELOS
RENDA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos , y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
	Primer Trimestre 2008	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
	Marzo 2008. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS:		
RENDA: PRIMER TRIMESTRE 2008		
	Estimación Directa	130
	Estimación Objetiva	131
SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES:		
Ejercicio en curso:		
	Régimen General	202
	Grandes Empresas (excepto grupos fiscales)	218
	Régimen de Consolidación fiscal (Grupos Fiscales)	222
IVA:		
	Primer Trimestre 2008. Régimen General	300
	Primer Trimestre 2008. Régimen Simplificado	310
	Primer Trimestre 2008. Regímenes General y Simplificado	370
	Marzo 2008. Grandes empresas	320
	Marzo 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
	Marzo 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
	Marzo 2008. Operadores asimiladas a las importaciones	380
	Primer Trimestre 2008. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
	Primer trimestre 2008. Servicios vía electrónica	367
	Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
	Primer trimestre 2008. Declaración-liquidación no periódica	309
	Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
	Marzo 2008	430





IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Primer trimestre 2008	569
-----------------------	------------

IMPUESTOS ESPECIALES

Primer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas	553
---	------------

Enero 2008. Grandes Empresas	561, 562, 563
------------------------------	----------------------

Enero 2008. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
------------------------------	-------------------------------------

Primer Trimestre 2008	560
-----------------------	------------

Marzo 2008. Grandes empresas	560
------------------------------	------------

Marzo 2008. Todas las empresas	564, 566
--------------------------------	-----------------

Marzo 2008. Todas las empresas	570, 580
--------------------------------	-----------------

Primer Trimestre 2008. Todas las empresas	595
---	------------

Primer Trimestre 2008	E-21
-----------------------	-------------

Primer Trimestre 2008. Solicitudes de devoluciones

introducción en depósito fiscal	506
---------------------------------	------------

envíos garantizados	507
---------------------	------------

ventas a distancia	508
--------------------	------------

consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
---	------------

consumo de hidrocarburos	572
--------------------------	------------



HASTA EL 30

MODELOS

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Primer Trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado en NIF a las entidades de crédito	195
--	------------

Primer Trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197
--	------------



NOVEDADES:

**Se establece la presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet:
Para los contribuyentes personas jurídicas,
Que sean SA o SL**

De los siguientes modelos:

110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 202 y 300

Cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir de 01/10/2008

180, 190, 193, 198, 390, 345 y 349

Cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir de 01/01/2008



Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



